

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 610-2PO2-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional, en materia de implantación de jefaturas de coordinación policial para atender la violencia familiar y de género.	
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Nacional.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús de los Ángeles Pool Moo.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de marzo de 2020.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de marzo de 2020.	
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.	

II.- SINOPSIS

Crear una Jefatura de Coordinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII del artículo 73, en relación con el artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- ➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- > Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	Decreto por el que se modifican los artículos 16, 17, 18, 23 y se adiciona el artículo 23 Bis, relativos a la implementación de las jefaturas de coordinación policial para la atención a la violencia familiar y de género, en la Ley de la Guardia Nacional	
	Único. Se modifican los artículos 16, 17, 18 y 23 y se adiciona el artículo 23 Bis de la Ley de la Guardia Nacional.	
Artículo 16. El Comandante ejercerá su autoridad a través de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, sin perjuicio de ejercerla directamente. Asimismo, dispondrá de una Jefatura General de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.	Artículo 16. El Comandante ejercerá su autoridad a través de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, sin perjuicio de ejercerla directamente. Asimismo, dispondrá de una Jefatura General de Coordinación Policial y de una Jefatura de Coordinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género, así como, de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.	
	En los casos en que no hubiere personal con el grado requerido para desempeñar la titularidad de una Coordinación de Unidad, el Comandante los designará de entre los del grado inmediato inferior. Tratándose de las Coordinaciones Territoriales y Estatales, sus designaciones las propondrá al Secretario de la misma forma.	
Artículo 17. En cada Coordinación Territorial habrá un Comisario General, quien ejercerá su autoridad y dispondrá de una Jefatura	Artículo 17. En cada Coordinación Territorial habrá un Comisario General, quien ejercerá su autoridad y dispondrá de una Jefatura	





de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

. . .

Artículo 18.

. . .

Las Coordinaciones Estatales dispondrán de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 23. La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial serán los órganos técnico-operativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento.

de Coordinación Policial y de una Jefatura de Coordinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género, así como, de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Los Coordinadores Territoriales tendrán bajo su autoridad a dos o más Coordinaciones Estatales.

Artículo 18. En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa.

Los Coordinadores Estatales tendrán bajo su autoridad a dos o más Unidades.

Las Coordinaciones Estatales dispondrán de una Jefatura de Coordinación Policial y de una Jefatura de Coordinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género, así como, de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 23. La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial, así como, la Jefatura de Coordinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género, serán los órganos técnico operativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento.



El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por el Secretario.

El Comandante en conjunto con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia, El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), expedirán los manuales de operaciones de las Jefaturas de Coordinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género.

Artículo 23 Bis. Las Jefaturas de Coordinación Policial para la Atención a la Violencia Familiar y de Género, estarán a cargo de mujeres, con formación comprobada en perspectiva de género.

Dichas jefaturas tendrán a cargo la atención de la violencia familiar y de pareja, la atención a la violencia de género, los delitos sexuales, el maltrato infantil, los crímenes de odio, la atención de desapariciones de mujeres, niños y niñas, así como el cumplimiento de órdenes de protección cuando proceda.

Estas jefaturas trabajarán coordinadamente entre ellas y tendrán articulación permanente con instancias como: la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Sistema Nacional

No tiene correlativo





No tiene correlativo	para el Desarrollo Integral de la Familia, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Las unidades mínimas operativas que se encuentren bajo el mando de esta jefatura, para la atención de la violencia familiar y de género, deberán estar compuestas por al menos tres elementos cada una, siendo uno de ellos, mujer.
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IAAV